

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 893
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Vivian de Jesús Guevara Soto
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00084-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que allega por parte del representante legal de la parte actora a través de nuestro correo institucional, donde pide que el Juzgado requiera a las centrales de riesgo (**DATA CREDITO- RECONOCER y CIFIN-UBICA PLUS**) para que aporten la consulta que permita obtener de sus bases de datos la información correspondiente al correo electrónico del demandado, para cumplir con la carga procesal de notificación.

Al respecto el Despacho se abstendrá de acceder a la solicitud formulada por el señor Víctor Hugo Anaya Chica, por cuanto, en el escrito de demanda aportó como dirección para notificar al demandado “*CARRERA 19 # 16 – 124 E-mail: viviandejesus4430@gmail.com*”, para lo cual deberá agotar la notificación conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 o en su defecto, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, habrá de requerirse al extremo activo para que surta la notificación al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al interesado para que surta la notificación para el demandado, de conformidad con el **artículo 8º**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, a través del correo electrónico informado en la demanda viviandejesus4430@gmail.com conforme aparece en la demanda.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De no ser positiva la notificación anterior, deberá proceder conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y entéresele que dispone del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0939ca4d787df5d8168f5ca9431fd928471bdaa69b63e8f142b9d6614f3e6b3**
Documento generado en 24/05/2021 08:49:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>